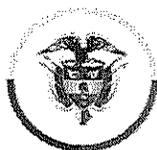


Informe secretarial: A Despacho del señor Juez este proceso Verbal Declarativo de Unión Marital de hecho y su respectiva sociedad patrimonial, posterior disolución y liquidación, promovido por Luz Dary Castañeda López, frente a Juan Daniel, Henry Herrera, Leidy Johana, Henry Uriel Herrera Castañeda y demás herederos indeterminados, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Obando, Valle del Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001 2020- 00043-00

Auto No. 401

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal Declarativo de Unión Marital de hecho y su respectiva sociedad patrimonial, posterior disolución y liquidación.
Demandante: Luz Dary Castañeda López
Demandados: Juan Daniel, Henry Herrera, Leidy Johana, Henry Uriel Herrera Castañeda y demás herederos indeterminados.

Obando, Valle del Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, proceso Verbal de Disolución y liquidación de Sociedad de Hecho, impetrado por **LUZ DARY CASTAÑEDA LÓPEZ**, actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN DANIEL, HENRY HERRERA, LEIDY JOHANA, HENRY URIEL HERRERA CASTAÑEDA EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y EN CONTRA DE LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS**, en aplicación a los artículos 82 y siguientes del C.G.P. se advierten las siguientes informalidades:

1. En el encabezamiento de la demanda, se dirige la misma contra herederos indeterminados, sin embargo, los mismos no son referidos en el memorial poder, siendo estos necesarios.

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
 Carrera 1 # 3-41, teléfono: 205 3222-3185801212
 Correo institucional j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co
 e-mail: juzgaobando@gmail.com

Por lo tanto, esta demanda será inadmitida, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada dentro del término allí indicado será rechazada. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda impetrada por impetrada por **LUZ DARY CASTAÑEDA LÓPEZ**, actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JUAN DANIEL, HENRY HERRERA, LEIDY JOHANA, HENRY URIEL HERRERA CASTAÑEDA EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y EN CONTRA DE LOS DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto en representación de la parte demandante a la Dra. **Senobia Zuleta Peñaloza**, en los términos del memorial poder válidamente allegado.

NOTIFÍQUESE.

Álvaro Tróchez Rosales
ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez

